ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE CONSULTORIA	NUMERO 1169-2023	FECHA 8 de agosto de 2023

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE	**LUZ ELENA GOMEZ LEYVA**	
CC	**38.256.092**	
DIRECCION:	CL 24 No. 19-287 MZ K CA 5	
CIUDAD:	GIRARDOT	
TELEFONO:	3102821715	CORREO ELECTRÓNICO: luzelena.abogada@yahoo.com.co

INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA NATURAL	RÉGIMEN TRIBUTARIO RESPONSABLE DEL IVA	FECHA RUT 2021/11/08
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.	
VALOR	CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, incluido I.V.A.	
OBJETO	**"REALIZAR EL ANALISIS PERTINENTE PARA DETERMINAR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O LA PROYECCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ESTATUTO DE RENTAS Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON SUJECIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE."**	

Entre los suscritos a saber: **MUNICIPIO DE GIRARDOT,** identificado con NIT 890.680.378 – 4, representado legalmente por **JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.313.483 de Girardot**, quien para efectos del presente contrato obra en calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante Acta No. 05 de fecha 29 de diciembre de 2019 expedida por la Notaria Primera del Círculo de Girardot, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, por la otra, **LUZ ELENA GOMEZ LEYVA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.256.092**,** quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental, de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional ha establecido como fin esencial del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, lo cual se

logra, entre otros, a través de la prestación de los distintos servicios que presta el Estado a sus habitantes. Es así, como los artículos 1 y 2 constitucionales, establecen lo siguiente: “Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. **SEGUNDA:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales según lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012: “6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”. Conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. **TERCERA:** Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: “a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (…)”. **CUARTA:** Dentro de este contexto, es deber de la entidad territorial expedir el Estatuto de Rentas del Municipio de Girardot, con el fin de incluir en él los cambios que en materia tributaria se han expedido. Objetivo de la expedición del Estatuto de Rentas municipal. Conseguir mayor eficiencia y seguridad jurídica en las actividades tributarias que realiza la Secretaria de Hacienda Municipal y en las actuaciones de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, y demás implicados en los tributos administrados y controlados por la misma. Incidencia de las reformas tributarias en el régimen tributario municipal. El régimen tributario está articulado por un conjunto de elementos y principios que se interrelacionan para alcanzar los objetivos de financiación propuestos y cuya efectividad y eficiencia se logra con la posibilidad que tiene la Administración Tributaria de sancionar de manera directa a los infractores. En efecto, el sistema tributario se encarna en una trilogía: lo sustancial (material), lo procedimental (formal, adjetivo o instrumental) y la administración que lo gestiona a la luz de los principios de equidad, eficiencia, progresividad, no retroactividad, justicia, no confiscatoriedad, legalidad, generalidad, neutralidad y suficiencia, los cuales se erigen como limitantes del ejercicio del poder tributario a la vez que constituyen la esencia, orientación y fundamento de su interpretación y aplicación. **QUINTA:** Teniendo en cuanta lo anterior vemos que, los cambios en materia tributaria, dadas la interdependencia y consonancia que debe existir como un todo en el sistema tributario colombiano, impactan directamente los componentes sustantivo y procedimental del sistema tributario municipal y, claro está, fortalece a la administración y gestión tributaria lo que permitirá cumplir los objetivos de la política impositiva¸ razón por la cual en virtud de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, los cambios ocurridos en los dos últimos componentes, valga decir, procedimental y administrativo, dada la remisión general a las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión y cobro, son aplicables en el municipio sin perjuicio de que esta entidad territorial al modelar el procedimiento tributario municipal y el régimen sancionatorio establezca condiciones más favorables al contribuyente y más eficientes para el ejercicio de la su función pública tributaria. **SEXTA:** Por ello y para sus efectos hay que tener presente lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 17 de julio de 2014,

proferida dentro de la radicación No.010-00982, que en uno de sus apartes señala: (…) De acuerdo con esta disposición, el grado de sujeción de los entes territoriales a los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional puede morigerarse, siempre que con ello se busque disminuir el monto de las sanciones y simplificar los términos de aplicación de los procedimientos de administración, determinación, discusión, etc. del tributo. Ello excluye la posibilidad de que las ordenanzas y acuerdos establezcan procedimientos tributarios más complejos y estrictos que aquellos fijados por la ley. (…)".Teniendo presente dicho marco conceptual y con el fin de hacer más didáctico este documento, se hace necesario expedir un Estatuto de Rentas que incluya estas disposiciones. **SEPTIMA:** Que el propósito principal de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Girardot es planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, y proyectos para la gestión y desarrollo de las competencias propias de la Secretaría a su cargo, para lograr el cumplimiento de la misión institucional y las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal "GIRARDOT ES DE TODOS". **OCTAVA:** Que mediante Acuerdo Municipal No. 003 de fecha 30 de julio de 2020, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Girardot, se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal "GIRARDOT ES DE TODOS VISION 20/40 2020-2023", teniendo como Eje Estratégico 4 "Girardot, Modelo de Administración Pública", donde se encuentra el programa 4.1.1.3."Fortalecimiento de la capacidad institucional" y meta producto 485 "Implementar 2 herramientas para el fortalecimiento de las finanzas públicas de acuerdo con la normatividad vigente en el cuatrienio". **NOVENA:** Que de conformidad con el Decreto 061 de 2019, expedido por la Administración Municipal de Girardot "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA" una de las funciones de la Secretaría de Hacienda es: "10. Definir y proponer nuevos gravámenes o contribuciones, aplicar las tarifas, establecer mecanismos de liquidación, recaudo y fiscalización de los impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, multas, sanciones y tasas, ejerciendo la vigilancia y control para contrarrestar su evasión, garantizando su recaudo efectivo, adelantar en coordinación con la Tesorería General el cobro coactivo de la cartera morosa, cobro de cuotas partes pensionales y en general el cobro de todas las sumas liquidas de dinero a favor del Municipio, previa verificación de su exigibilidad y legalidad". Es una atribución clara y precisa de la Alcaldía Municipal de Girardot y específicamente a cargo de la Secretaría de Hacienda, velar por el exacto recaudo de las rentas municipales y contrarrestar la evasión y elusión. **DECIMA:** Que la Administración del Municipio de Girardot, expidió el Acuerdo No. 005 del 22 de abril del año 2021, "POR EL CUAL SE COMPILA LOS ACUERDOS DE LOS AÑOS 2016, 2017 2018, 2019 Y 2020 QUE MODIFICAN EL ACUERDO 014 DE 2015, SE INCORPORA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE MODIFICA DEL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS, NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO Y EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA.". **DECIMA PRIMERA:** El referido Acuerdo Municipal en el artículo 859 determinó lo siguiente: `` Artículo 859. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación por parte del Sr. Alcalde Municipal y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 014 de diciembre de 2015. Los acuerdos modificatorios 019 de 2016, acuerdo 014 de 2017 acuerdo 014 de 2018``. **DECIMA SEGUNDA:** El Acuerdo No. 005 de 2021, fue demandado vía acción popular ante la administración de justicia jurisdicción de lo contencioso administrativo, por parte del señor DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA, por considerar que, con la expedición del mismo, se están amenazando y vulnerando derechos colectivos, solicitando como medida cautelar la suspensión provisional del acuerdo demandado. La demanda de Acción Popular antes indicada correspondió por reparto al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, bajo el radicado No. 25307-3333003-2022-00001-00, despacho que el día 21 de enero del año 2022 emite auto por medio del cual de admite la demanda. El día 18 de octubre

del año 2022 el despacho de conocimiento de la Acción Popular emite auto por medio del cual se decide la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acuerdo demandado y se ordena lo siguiente: ``PRIMERO: DECRETAR la suspensión provisional del Acuerdo 005 de 2021 "Por el cual se compila los acuerdos de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 que modifican el acuerdo 014 de 2015, se incorpora el régimen de tributación, se modifica del nuevo estatuto de rentas, normatividad sustantiva tributaria, el régimen sancionatorio tributario y el procedimiento tributario y se dictan otras disposiciones para el municipio de Girardot – Cundinamarca" expedido por el Concejo Municipal de Girardot. SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Girardot la suspensión de los actos administrativos que hayan sido expedidos con fundamento en el Acuerdo 005 de 2021. TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continuar con el trámite procesal pertinente.``. Frente al anterior auto, la administración municipal por medio de su OFICINA ASESORA JURIDICA presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los términos y la oportunidad procesal oportuna; con el fin de que se revoque la decisión de suspender la aplicación del acto administrativo demandado y de las actuaciones emitidas en virtud del acto demandado, explicando la necesidad del acuerdo para el normal funcionamiento de la administración municipal. El día 7 de diciembre del año 2022 el despacho de conocimiento de la Acción Popular emitió el auto por medio del cual se decide el recurso de reposición presentado y ordenó lo siguiente: `` PRIMERO: NO REPONER el auto del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Por secretaria enviar el expediente conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 244 del C.P.A.C.A.``. En virtud de lo anterior, el día 25 de enero del año 2023 se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, con el fin de que conociera respecto del recurso de apelación interpuesto. En vista de que el despacho judicial concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, respecto el auto que decreto la suspensión provisional del Acuerdo No. 005 del año 2021, por instrucciones de la OFICINA ASESORA JURIDICA, la administración municipal ha seguido aplicando el acuerdo demandado. El día 14 de abril del año 2023 el despacho de conocimiento de la Acción Popular, es decir el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT emitió el auto por medio del cual se decide de oficio corregir el numeral segundo del auto del 7 de diciembre de 2022, de la siguiente manera: ``PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la providencia de fecha 07 de diciembre de 2028, la cual quedará así: "CONCEDER en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado del Municipio de Girardot. Por secretaria enviar el expediente conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 244 del C.P.A.C.A.``. Frente al anterior auto, la administración municipal por medio de su OFICINA ASESORA JURIDICA presentó recurso de reposición, dentro de los términos y la oportunidad procesal oportuna; con el fin de que se mantenga el efecto suspensivo ordenado frente al recurso de apelación concedido, hasta tanto el Tribunal Administrativo como autoridad competente para decidir el recurso, ordene variar el efecto en el que se concedió el mismo. A pesar de lo anterior, el despacho judicial el día 21 de abril del año 2023 ordenó dar apertura a incidente de desacato, contra el ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT por seguir aplicando el Acuerdo No. 005 de 2021 y otorga 5 días para que la administración se pronuncie al respecto. Frente al auto de apertura del incidente de desacato, la administración municipal presenta recurso de reposición, indicando que existe falta de ejecutoria frente a la providencia del 14 de abril de 2021, que corrigió el efecto en el cual se concedió el recurso de apelación. El despacho judicial el día 26 de junio del año 2023 resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión recurrida, por lo que el municipio de Girardot emitió la resolución No. 987 de 29 de junio de 2023 ``POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL QUE CONTIENE UNA MEDIDA CAUTELAR Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE JUDICIAL CON RADICACIÓN:

25307. 3333003-2022-00001-00``, acto administrativo con el que el municipio da cumplimiento a la suspensión provisional del acuerdo No. 005 de 2021 a partir de la fecha de ejecutoria del auto que resolvió el recurso de reposición, es decir, a partir del 30 de junio del 2023. La Acción Popular se encuentra en curso y aún no cuenta con sentencia definitiva o de primera instancia, pero la misma llegara en cualquier momento, ahora bien, está pendiente de que se defina sobre la suspensión provisional definitiva o no del Acuerdo No. 005 del año 2021; lo cual dejaría a la administración municipal sin estatuto para su normal funcionamiento, lo cual evidencia una necesidad de carácter prioritario, vital y urgente, con el fin de que el municipio expida un Estatuto de Rentas y demás disposiciones, para que así la administración municipal pueda seguir actuando con normalidad y no se cause un perjuicio irremediable sobre sus ingresos y gastos. **DECIMA TERCERA:** Que analizado lo anterior y considerando que la Administración Municipal no cuenta con personal profesional de planta suficiente e idóneo con amplios conocimientos en materia tributaria y litigio ante las altas cortes con resultados favorables para la entidad pública, motivo por el cual amparados en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 84 y 85 del Decreto 1510 de 2013, se elaboró el respectivo estudio de justificación y conveniencia el cual determinó la necesidad de contratar mediante un proceso de selección mediante la modalidad de contratación de mínima cuantía a una persona natural o jurídica altamente calificada a fin que adelante y apoye este proceso específico y necesario para el desarrollo efectivo de la Función Administrativa. Que el proceso de contratar la prestación de servicios altamente calificados debe entenderse como aquellos que por su objeto demanda perfil académico y experiencia profesional especifica en materia tributaria. **DECIMA CUARTA:** Por lo expuesto, se encuentra debidamente justificado y sustentada la necesidad de adelantar la presente contratación que tiene por objeto: “REALIZAR EL ANALISIS PERTINENTE PARA DETERMINAR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O LA PROYECCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ESTATUTO DE RENTAS Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON SUJECIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.”. **DECIMA NOVENA:** Que surtido el proceso de publicación de la invitación publica MC-041-2023, según cronograma se recibió una (1) oferta como consta en el informe que arroja el SECOP II. **VIGESIMA:** Que una vez realizada la evaluación y el traslado de la misma, la oferta presentada por LUZ ELENA GOMEZ LEYVA cumple con lo exigido en la invitación pública por lo que se recomienda realizar la aceptación de oferta. **VIGESIMA PRIMERA:** Que mediante aceptación de oferta del 8 de agosto de 2023, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, y al numeral 1.11 de la invitación pública **Nº MC-041-2023**, la Alcaldía Municipal de Girardot aceptó la oferta presentada, ofrecimiento que cumple con los requisitos habilitantes y satisface los requerimientos contenidos en la invitación pública **MC-041-2023**, para lo que se contratará el servicio. De acuerdo con las consideraciones expuestas el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "REALIZAR EL ANALISIS PERTINENTE PARA DETERMINAR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O LA PROYECCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ESTATUTO DE RENTAS Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON SUJECIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.". CLAUSULA SEGUNDA:** Especificaciones Técnicas: El contratista deberá realizar las actividades descritas a continuación:

1. ACTIVIDADES A REALIZAR
1.1. Reuniones y/o comités con los servidores públicos que tengan funciones tributarias para solicitar la entrega de la información relacionada con el estatuto de rentas vigente y sus modificatorios
1.2. Análisis de la información para cumplir con el objeto del presente proceso
1.3. Elaboración del proyecto de Acuerdo Municipal y remisión al supervisor del contrato para su revisión y

observaciones
1.4. Reunión para la revisión de ajustes solicitados por el supervisor al proyecto de Acuerdo Municipal (Si aplica)
1.5. Sustentación del proyecto de Acuerdo Municipal ante el Honorable Concejo Municipal

El Contratista deberá realizar los siguientes entregables:

Actividad	Entregables
1.1 Reuniones y/o comités con los servidores públicos que tengan funciones tributarias para solicitar la entrega de la información relacionada con el estatuto de rentas vigente y sus modificatorios.	a. Informe de avance con soporte de las actas de reunión
1.2. Análisis de la información para cumplir con el objeto del presente proceso	b. Estudio de la información y presentación del informe al supervisor del contrato
1.3. Elaboración del proyecto de Acuerdo Municipal y remisión al supervisor del contrato para su revisión y observaciones	c. Entrega del proyecto de Acuerdo Municipal
1.4. Reunión para la revisión de ajustes solicitados por el supervisor al proyecto de Acuerdo Municipal (Si aplica)	d. Reunión en caso de que hubiere observaciones por parte del supervisor del contrato
1.5. Sustentación del proyecto de Acuerdo Municipal ante el Honorable Concejo Municipal	e) Asistencia a las sesiones convocadas

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Asistir a las reuniones y/o comités con los servidores públicos que tengan funciones tributarias para solicitar la entrega de información requerida y que tengan a su cargo, previamente convocadas por el supervisor del contrato. 2. Estudiar la información y presentar un informe al supervisor del contrato. 3. Proyectar el Acuerdo Municipal en cumplimiento del objeto del presente proceso y remitirlo al supervisor del contrato para su revisión y observaciones. 4. Realizar los ajustes procedentes al proyecto de Acuerdo Municipal. 5. Asistir a las sesiones del Honorable Concejo Municipal para sustentar el proyecto de Acuerdo Municipal. 6. Las demás que se deriven de la Naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto contratado. 2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista. 3. Informar al contratista de la realización del evento con una antelación mínima de 10 días. 4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 5. Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas. 6. Exigir el cumplimiento del pliego de condiciones y las obligaciones del contratista. 7. Cancelar el respectivo pago, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. 8. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración, de acuerdo con el contrato. 9. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del objeto contractual es de TRES (3) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor del contrato será por CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, incluido I.V.A. **CLAUSULA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal **2023**, según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 2023001362 del 29 de Mayo de 2023, según

ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE CONSULTORIA	NUMERO 1169-2023	FECHA 8 de agosto de 2023

Certificación de la Secretaría de Hacienda -Sección Presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** La Alcaldía Municipal de Girardot Cundinamarca, cancelará al contratista el valor del valor del contrato de la siguiente manera: Dos (2) pagos por valor de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) MONEDA CORRIENTE, INCLUÍDO I.V.A., de la siguiente manera: Primer pago al cumplimiento de los entregables 1.1. a) y 1.2. b), soportados mediante acta de supervisión y con la presentación y aprobación de los documentos mencionados en cada uno de los numerales de la tabla de entregables. Segundo pago al cumplimiento de los entregables 1.3. c), 1.4. d) y 1.5. e), soportados mediante acta de supervisión y con la presentación y aprobación de los documentos mencionados en cada uno de los numerales de la tabla de entregables. Para el trámite de cualquier pago será indispensable la presentación de: Informe por parte del contratista, soportes de los entregables, acreditación de cotización mensual al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales (Parafiscales si a ello hubiere lugar), factura y/o cuenta de cobro y entrega de los productos descrito en cada pago. Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del contrato deberá: certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado, informe de supervisión y verificación de aportes en seguridad social. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** EL MUNICIPIO efectuará la supervisión del presente contrato a través de la **SECRETARIA DE HACIENDA O QUIEN HAGA SUS VECES** La supervisión desempeñará, además de las funciones señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen esta actividad, en específico las siguientes: a) Vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual. b) Aprobar la solicitud de desembolso que EL CONTRATISTA presente al Municipio c) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo .d) Certificar la Correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. e) Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones contractuales que surjan de la naturaleza del presente contrato, el MUNICIPIO impondrá multas diarias equivalentes al 1% del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el quince por ciento (15%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO.-** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** si no existiere saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se cobraran por la vía Ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa, prestara mérito de título ejecutivo. **PARAGRAFO TERCERO.-** Cuando el CONTRATISTA incumpla sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, el MUNICIPIO, podrá imponer multas sucesivas y diarias hasta por una suma igual al (1%) del valor estimado del contrato y hasta tanto el CONTRATISTA cumpla Totalmente las obligaciones pendientes. **PARAGRAFO CUARTO.-** Cuando el incumplimiento persista dos (2) meses, durante la ejecución del contrato el MUNICIPIO podrá dar aplicación a la cláusula de terminación unilateral del contrato. Si el incumplimiento se presenta o persiste al momento de liquidar el contrato, el MUNICIPIO podrá supeditar el pago de los saldos que hubiere a favor del CONTRATISTA a la liquidación misma del contrato a la cancelación de las liquidaciones insolutas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de

caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato, que se impondrá a través de acto administrativo debidamente motivado. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanicismos de solución previsto por la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y la cuantía del asunto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá Civil y Penalmente por el incumplimiento parcial del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y le causen daño al MUNICIPIO, todo de conformidad con lo expuesto por los Artículos 52 y 56, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley especialmente es aquellas establecidas por el Articulo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni las previstas por las leyes 610 de 2000 y 1952 de 2019. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El contratista no podrá ceder la ejecución del objeto contractual a ningún título, salvo autorización previa suscrita por el Municipio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- GARANTIAS :** a) CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más. b) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más. c) Calidad de los Servicios: Garantizará la buena calidad de los servicios, por valor del diez (10%) por ciento del valor del contrato y con vigencia por su plazo y cuatro meses más. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma dé las partes. Para la ejecución del Contrato deberá

ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE CONSULTORIA	NUMERO 1169-2023	FECHA 8 de agosto de 2023

cumplirse con los siguientes trámites: 1) Aprobación de Garantías por parte de la Oficina de Contratación 2) Registro Presupuestal 3) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato y vencido el término de vigencia y ejecución del mismo o cuando se presente cualquiera de las causales de terminación, el supervisor y el contratista procederán a elaborar un acta de terminación y liquidación del presente contrato, en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los Cuatro (04) Meses siguientes a su la terminación del plazo de ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA.- COPIA:** El presente contrato sólo se firmará en original que reposará en la Oficina de Contratación y del cual se expedirá copia a los interesados. Para constancia de aceptación se firma en Girardot a los

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.